

# RECOPIACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor  
General de la República, por el Abogado del  
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

4599-5128



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA NACIONAL  
San Diego 67  
1930



## Decretos-leyes dictados el año 1932

### DECRETO-LEY N.º 1

Declara feriado bancario días 6, 7 y 8 de junio de 1932; prorroga vencimientos obligaciones, protestos de letras y otros documentos, que vencieron el 4 del mismo mes.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 16,291, de 6 de junio de 1932)

Núm. 1. — Santiago, 6 de junio de 1932.—Por consideraciones de interés público, la Junta de Gobierno dicta el siguiente

#### Decreto-ley:

Artículo 1.º Declárase feriado bancario por el plazo de tres días, a contar desde esta fecha.

Art. 2.º Los plazos de las obligaciones que venzan durante este período se entenderán prorrogados por tres días.

Art. 3.º Los protestos de letras y demás documentos que vencieron el 4 del presente deberán hacerse el 9 del presente mes.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—ARTURO PUGA.—Eugenio Matte H.—Carlos Dávila.—A. Lagarrigue.

### DECRETO-LEY N.º 2 (1)

Reemplaza Ministerio de Bienestar Social por dos Secretarías de Estado: Ministerio del Trabajo y Ministerio de Higiene.

(Publicado en el "Diario Oficial" N.º 16,293, de 8 de junio de 1932)

Núm. 2. — Santiago, 6 de junio de 1932.—Vistos lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N.º 243, de 15 de mayo de 1931, orgánico de Ministerios; y

Considerando que la creación del Ministerio de Salud Pública es uno de los puntos básicos del programa de acción inmediata del nuevo Gobierno,

Hemos acordado y decretamos:

El actual Ministerio de Bienestar Social será reemplazado, a contar desde esta fecha, por dos Secretarías de Estado: el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Higiene.

Las materias propias que deberá conocer cada uno de estos Departamentos de Estado, serán fijadas en el Reglamento Orgánico que se dicte al efecto.

(1) Véanse decretos-leyes 24, 47, 82 y 83.